

Informe núm. 205/2019

Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Obras forestales y de infraestructuras agrarias promovidas por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 23 de mayo de 2018 se emitió Informe nº61/2018 al modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las Obras forestales y de infraestructuras agrarias promovidas por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y un único criterio de adjudicación. El informe concluyó, por lo que se razona y pormenoriza en el mismo, con el parecer favorable de la Letrada que suscribe, siempre con carácter previo a su aprobación se atendieran las observaciones formuladas *-en total catorce-*, documento al que procede remitirse por razones de brevedad.

2º) Con fecha 2 de julio de 2019, se recibió nuevamente del órgano consultante el pliego arriba indicando, para que se emitiese nuevo informe del Servicio Jurídico sobre determinadas cláusulas del modelo de pliego remitido en su día que han sido objeto de modificación, en concreto las cláusulas 8.2, 9.2.1, 9.2.2, 12,13.1,13.2,13.4,15.1,19,21.1 y 24.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES**:

PRIMERA.- *Ambito del informe.* Como ya se ha puesto de manifiesto, entre otros, en informes del Servicio Jurídico 35, 36 y 37 y 88/2018, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía se ha pronunciado en los siguientes términos a propósito de los modelos de pliego en su informe 4/2009, de 22 de abril:

“No obstante la variedad de supuestos que pueden quedar sin concretar en los modelos de pliegos, a modo orientativo puede hacerse la siguiente distinción:

Por un lado puede haber aspectos que son mera identificación del contrato de que se trate o que son concreción de cuestiones cuyo contenido ha sido totalmente acotado en el pliego y sin que el órgano de contratación tenga más opciones que la indicación en los cuadros de características de cifras o alternativas ya previstas en los modelos de pliegos. Con respecto a estos aspectos es evidente lo innecesario de nuevo informe jurídico y, aunque puede existir una variedad de supuestos, a título meramente ejemplificativo cabe citar los siguientes: definición del objeto del contrato, presupuesto de licitación, aplicación presupuestaria, plazos de ejecución y sus prórrogas, garantías provisionales y definitivas, plazo de garantía, clasificación, etc.

De otro lado puede haber cuestiones que necesitan un desarrollo más extenso, pudiendo el órgano de contratación completar para cada contrato en concreto aspectos que no han sido totalmente contemplados en el modelo de pliego y que por tanto al tener un mayor margen de actuación pueden afectar con más intensidad los derechos y obligaciones de las partes en aspectos esenciales del contrato. En estos casos sí se considera necesario un informe jurídico que deberá solicitarse exclusivamente sobre tales aspectos, y nuevamente con carácter ejemplificativo, se puede indicar: la determinación de los criterios para la adjudicación del contrato y su ponderación o los aspectos económico y técnicos objeto de negociación en este tipo de procedimientos.” (El subrayado es nuestro).

Atendiendo a dicho criterio, y en congruencia con la solicitud y con arreglo al artículo 79.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ámbito del presente informe se ciñe a las cláusulas del pliego anteriormente citadas, sobre las que se solicita nuevo informe.

SEGUNDA. CLÁUSULA 8.2 REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECESP).- Deberá revisarse el primer párrafo, pues la copia “literal” del precepto legal no resulta totalmente adecuada, toda vez que corresponde al órgano de contratación determinar en cada caso, si la inscripción obligatoria en el ROLECESP puede limitar la competencia. Así tratándose de un modelo de pliego, sería más correcto remitirse al correspondiente apartado del cuadro resumen, dejando a la libre apreciación del órgano de contratación la exigencia en cada caso concreto, sin necesidad de tramitar una modificación del pliego-tipo, cuando considere que haya lugar a la exoneración del requisito, siempre que resulte justificado que su exigencia limita la concurrencia.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico

TERCERA.- CLÁUSULA 9.2.2 SOLVENCIA TÉCNICA.- La cláusula señalada deberá completarse con la solvencia técnica exigida a las empresas de nueva creación en los términos previstos en el artículo 88.2 de la LCSP, con remisión en su caso al cuadro resumen.

CUARTA.- CLÁUSULA 12 APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.- Toda vez que en el propio pliego no se considera precisa la constitución de una Mesa de contratación, deberá suprimirse la referencia a la misma realizada en el tercer párrafo de la citada cláusula.

QUINTA.- CLÁUSULA 21.1 CAUSAS DEL RESOLUCIÓN.- Se reitera la observación décima (*párrafo segundo*) realizada en el Informe de fecha 14 de mayo de 2018, pues salvo error de quien suscribe las enumeradas en los apartados 1 y 4 no han sido calificadas como obligaciones esenciales.

SEXTA.- Cláusulas 9.2.1, 13.1,13.2,13.4,15.1,19 y 24, se adaptan a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones de general aplicación

CONSIDERACIÓN FINAL.- Procede recordar que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto y que en todo caso deberán justificarse por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra “h”, de la Ley de contratos. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (*la contenida en la Ley 9/2017*), frente a la general (*contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 4*). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa FAVORABLEMENTE el contenido del Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las Obras forestales y de infraestructuras agrarias promovidas por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y un único criterio de adjudicación, siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 17 de julio de 2019

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

